

Medellín, mayo de 2022.

Señores

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN  
REPARTO**

E. S. D.

**MARTIN DUQUE CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.644.450, obrando en nombre y representación, de la sociedad **ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S.**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, para que se protejan los derechos fundamentales violados, al debido proceso y al acceso a la administración de Justicia.

#### **HECHOS:**

**PRIMERO: ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S.** inició proceso ejecutivo, en contra de la sociedad **PROINGECOM S.A.S.**, para la obtención del pago de una obligación, soportada en un pagaré.

**SEGUNDO:** El 12 de abril de 2019, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, profirió sentencia condenatoria.

**TERCERO:** El día 27 de julio de 2020, el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, confirmó la sentencia de primera instancia.

**CUARTO:** El día 3 de mayo de 2021, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, dictó auto de cúmplase lo resuelto por el superior. Y el 23 de julio de 2021, liquidó las costas del proceso.

**QUINTO:** El día 3 de agosto de 2021, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, envió el proceso a los Juzgados Civiles Circuito Ejecución de Medellín, siendo repartido al **JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**.

**SEXTO:** El día 16 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la sociedad que represento, envió avalúo, del único bien embargado dentro del proceso que consiste en título minero otorgado por la Gobernación de Antioquia a una de las codemandadas.

**SÉPTIMO:** El día 14 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la sociedad que represento solicitó al Despacho se le diera trámite al proceso.

**SEXTO:** En la actualidad, y por la demora en el trámite del proceso, que lleva 8 meses sin ningún tipo de actuación, el título minero que es el único bien embargado para garantizar el pago de la obligación puede caducar, ocasionando un grave e irremediable perjuicio a mi representada, que podría derivar incluso en acciones de reparación directa en contra de la Rama Judicial, habida cuenta la nula actividad del Despacho accionado.

## DERECHOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

### I- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

A) Artículo 5 de la C.N:

"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

b) Artículo 46 de la C.N:

"El Estado, la sociedad y la familia concurrir en para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover n su integración a la vida activa y comunitaria."

### II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

A) Artículo 23 de la C.N.

Toda persona tiene derecho a **presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución.** El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (Resaltado fuera del texto)

B) Artículo 48 de la C.N:

"La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Es importante anotar como nuestros juzgados y Tribunales reiteradamente han reconocido el derecho a que las peticiones que formulan los administrados sean resueltas prontamente, por que de lo contrario al violentarse EL DERECHO DE PETICION trae como consecuencias posteriores el de la potencial violación del mismo derecho a la vida y la misma subsistencia como lo es el caso en la demora en el reconocimiento de una pensión de vejez.

### PETICIONES

1-Que sea respetado el derecho fundamental al acceso a la administración de Justicia y el derecho de petición.

2-Que se le ordene al Despacho accionado, que en un término que indique el H. Tribunal impulse el proceso, de forma tal que se garantice el acceso a la administración de Justicia.

### PRUEBAS

Anexare las siguientes pruebas documentales:

1- Copia de la petición impetrada ante el Despacho, para agilizar el proceso.

- 2- Impresión de pantalla de la página web de la rama judicial, con el historial del proceso judicial.
- 3- copia del CERL de la sociedad que represento.
- 4- Copia de mi cédula de ciudadanía.

### **ANEXOS**

Las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos en que se fundamenta la presente acción.

### **DIRECCIONES:**

La sociedad accionante: Calle 11 C 31 105. Medellín. Correo electrónico: [santiago-tirado@hotmail.com](mailto:santiago-tirado@hotmail.com)

La accionada: Correo electrónico: [oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De los Sres. Magistrados,



**MARTIN DUQUE CADAVID**  
c.c. 1.037.644.450